



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO

PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236
Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PORTAFLOOR DEL ESTADIO NACIONAL

Que celebran de una parte, el **Instituto Peruano del Deporte**, con RUC N° 20135897044, en adelante el **IPD**, con domicilio legal en el Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011; y, de la otra parte, la empresa **MEGASHOW SA**, con RUC N° 20431754593, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con domicilio en calle Fray Angélico N° 155 San Borja, debidamente representado por Edgar Jimenez Geldres identificado con DNI 07959130 según poder inscrito en la Partida N° 11105267 del Registro del Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.
- 1.2 Asimismo, es propietario del portafloor utilizado para el campo de fútbol del Estadio Nacional.
- 1.3 EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos del IPD.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, el **IPD** da en arrendamiento el portafloor utilizado para el campo de fútbol del Estadio Nacional, a favor de **LA ARRENDATARIA**, el cual deberá ser retirado el día 24 de abril y devuelto a la entidad, el día 02 de mayo del 2012.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA pagará por el uso del portafloor el importe de S/.10,085.00 (Diez Mil Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, cuyo pago deberá realizarlo de la siguiente forma:

- El 88% equivalente a S/.8,874.80 (Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 80/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que será depositado en la Cta. Cte. MN del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO

PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236

Cercado de Lima

- El 12% equivalente a S/1,210.20 (Un Mil Doscientos Diez y 20/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que será depositado en la Cta. de Detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Los vouchers originales serán entregados en la Tesorería de el **IPD** para la emisión de la Boleta de Venta y/o factura correspondiente.

CUARTA: GARANTÍA

LA ARRENDATARIA se compromete a abonar el día 24 de abril de 2012, por concepto de garantía por daños que ocasione al portafloor el importe de S/20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), en cheque certificado o depósito en la Cuenta del IPD N° 00000860212 del Banco de la Nación. Esta será devuelta a **LA ARRENDATARIA** una vez que el **IPD** a través de la Oficina de Infraestructura, otorgue la conformidad respectiva, al portafloor entregado por **LA ARRENDATARIA**.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

Queda expresamente prohibida a **LA ARRENDATARIA** el sub-arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento sobre el portafloor propiedad del **IPD**, así como derechos afines. La infracción de esta cláusula podrá resolver el contrato de pleno derecho por parte del **IPD**.

SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL PORTAFLOOR

LA ARRENDATARIA se responsabiliza por la pérdida, robos y el deterioro del portafloor propiedad del **IPD**. Por tanto, **LA ARRENDATARIA**, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad absoluta por daños personales que pudieran ocurrir al hacerse uso del portafloor. Asimismo, el **IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia del uso del portafloor ocasionados por las personas que hubiera admitido **LA ARRENDATARIA**, aunque sea temporalmente, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato, en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO

PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236
Cercado de Lima

- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento, la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.



NOVENA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del **IPD**, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Estadio Nacional y a la Unidad de Comercialización.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DEL PORTAFLOOR

LA ARRENDATARIA devolverá el portafloor del Estadio Nacional propiedad del **IPD**, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al bien que afecten su estructura.

En caso de producirse daños materiales, **LA ARRENDATARIA** se compromete a repararlos; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias y/o discrepancias, entre las partes, se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante. En la ciudad de Lima, a los 23 del mes de Abril del 2012.



Por el IPD

Francisco Juan Boza Dibós
Presidente



Por LA ARRENDATARIA

Edgar Jimenez Geldres
Gerente General